

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Hemory de Jesús Granada Acevedo
Radicado	05001 40 03 028 2021 01119 00
Providencia	Allega excepciones y replica, anuncia sentencia anticipada

Se observa que las excepciones de mérito fueron enviadas vía correo electrónico **con copia** al apoderado judicial de la parte demandante el 24 de junio de 2022 (Doc. 20). Luego, el 11 de julio de 2022 la parte accionada presenta replica a las excepciones de mérito (Doc. 21).

Así, se constata la aplicación del párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose por presentadas tanto las excepciones de mérito como la réplica de forma oportuna.

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

En el presente asunto las partes aportan única y exclusivamente pruebas documentales, las cuales serán analizadas en el valor legal y probatorio pertinente.

Así las cosas, y no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b0760df17f33d42af5b4f50c586abf539708ddb91d28015be36de821a92c43**

Documento generado en 26/07/2022 07:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>